

Conversión a agricultura ecológica

Objeto

Esta ficha técnica está dirigida a los operadores de explotaciones agrícolas y ganaderas inscritas en el Registro de Producción Agraria Ecológica de La Rioja o a aquellos que pretendan inscribirse. Su objetivo es conocer la normativa en materia de conversión a la producción ecológica y los supuestos en los que se puede reconocer retroactivamente un periodo de conversión.

Glosario

Periodo de conversión: es el intervalo de tiempo que debe transcurrir desde que las superficies o los animales se inscriben en la autoridad de control, hasta que se pueden comercializar sus producciones con la calificación de “Producción Ecológica”.

Operador ecológico: persona física o jurídica inscrita en el Registro de Producción Ecológica del CPAER (Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja).

Control oficial: inspecciones iniciales y anuales, más muestreos aleatorios, para verificar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/848 y sus desarrollos.

Sistema de trazabilidad: registro documental completo de entradas y salidas de insumos y productos, separado física y documentalmente entre lotes ecológicos y no ecológicos.

Autoridad competente en La Rioja

Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente.

Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Servicio de Producción Agraria / Sección de Sostenibilidad Agraria y Viveros.

Autoridad de control

Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (CPAER).

Marco normativo

Norma	Ámbito	Objeto
<u>Reglamento 2018/848</u>	UE	Producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos documento base.
<u>Reglamento de Ejecución 2020/464</u>	UE	Establece determinadas normas de desarrollo en concreto los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión.
<u>Reglamento Delegado 2021/1691</u>	UE	Modifica 2018/848: normas de producción vegetal y animal y detalla cómo los operadores que producen alimentos ecológicos deben llevar registros de sus actividades.
<u>Reglamento de Ejecución 2021/2119</u>	UE	Establece disposiciones de aplicación relativas a determinados registros y declaraciones exigidos a los operadores y grupos de operadores detalla cómo se deben llevar los registros y realizar las declaraciones y especifica los medios Técnicos necesarios para la emisión de los certificados que acreditan dicha conformidad.
<u>Real Decreto 833/2014</u>	España	Registro general de operadores ecológicos (REGOE) y la mesa de coordinación de la producción ecológica.
<u>Decreto 21/2019</u>	Comunidad Autónoma de La Rioja	Regula el CPAER, registro de operadores, etiquetado.

¿Qué implica producir en ecológico?

La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas en materia de medio ambiente y clima, un elevado nivel de biodiversidad, la conservación de los recursos naturales y la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y sobre producción que responden a la demanda, expresada por un creciente número de consumidores, de productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales. Así pues, la producción ecológica desempeña un papel social doble aprovisionando, por un lado, un mercado específico que responde a una demanda de productos ecológicos por parte de los consumidores y, por otro, proporcionando al público bienes que contribuyen a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural.

Para iniciar la producción ecológica es imprescindible cumplir con los requisitos legales, técnicos y documentales establecidos por la normativa europea, estatal y autonómica.

Uno de estos requisitos es pasar un periodo de conversión, que sirve para que el agroecosistema y los animales eliminen de forma gradual residuos de manejos anteriores y por otra, el operador puede ir adaptándose al manejo ecológico adquiriendo los conocimientos necesarios.

La producción seguirá un periodo progresivo de certificación, condicionada principalmente por el tipo de cultivo, especie, origen de los animales y el manejo anterior de las parcelas.

Desde que se inicia el periodo de conversión y durante su transcurso, el operador debe poner en práctica todos los requisitos propios que marca la legislación de producción ecológica, pero no podrá comercializar sus productos como ecológicos hasta que finalice dicho intervalo de tiempo.

Como regla general, los productos obtenidos durante el período de conversión no se comercializarán como productos ecológicos o como productos en conversión. Sin embargo, se podrán comercializar los siguientes, siempre que hayan completado un período de conversión de al menos 12 meses antes de la recolección:

- Materiales de reproducción vegetal.
- Alimentos de origen vegetal y piensos de origen vegetal, siempre que el producto de que se trate contenga únicamente un ingrediente de origen agrícola

¿Puede un operador tener cultivos ecológicos y no ecológicos, así como animales ecológicos y no ecológicos en la misma explotación?

Toda la explotación debe gestionarse de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848, si bien se podrá escindir en unidades de producción ecológica, en conversión o no ecológica en los siguientes casos:

- En el caso de producción vegetal: variedades distintas y fácilmente diferenciables.
- En el caso de producción animal: especies diferentes.

Esto no afecta en el caso de centros educativos, investigación, viveros, productores semillas y operaciones de reproducción.

Excepción

En el caso de cultivos perennes se permiten distintas variedades que no puedan diferenciarse fácilmente, o las mismas, bajo las siguientes condiciones:

- que exista un plan de conversión,
- que la conversión de esa parte de superficie relacionada con la producción, comience lo antes posible,
- que concluya en un máximo de 5 años.

En estos casos los operadores están obligados a:

- notificar inicio de la cosecha al CPAER antelación mínimo 48 horas,
- terminada la cosecha informar cantidades recolectadas y medidas separación de productos.
- confirmar cada año el plan de conversión y las medidas de separación.

Períodos de conversión en producción vegetal

Tipo de cultivo	Duración del período
Cultivos anuales (cereales, hortalizas, leguminosas, etc.)	2 años antes de la siembra o plantación (al menos 12 meses de manejo ecológico antes de primera cosecha certificable).
Cultivos perennes (viñedo, frutales, olivar, frutos secos, etc.)	3 años antes de primera cosecha (el período arranca tras el último uso de insumos no autorizados).
Praderas o forrajes perennes	2 años antes del uso como pienso o forraje ecológico.
Invernaderos	Igual que cultivos anuales o perennes, según tipo.

Nota: Véase ejemplos en Anexo I.

Períodos de conversión en producción animal

Excluye el periodo de conversión del terreno de pasto o cultivo.

Tipo de animal	Período de conversión requerido
Bovino para carne	12 meses y al menos $\frac{3}{4}$ de vida del animal
Bovino para leche	6 meses
Pequeños rumiantes (ovejas, cabras)	6 meses
Porcino (cerdos)	6 meses
Équidos	6 meses
Aves de corral para carne	Desde los 3 días de edad o 10 semanas de vida en régimen ecológico
Aves de corral para puesta	Desde las 3 semanas de edad
Conejos	6 meses (<i>si se aplica sistema extensivo similar a pequeños rumiantes</i>)

Reconocimiento retroactivo del periodo de conversión

El apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/848 permite el reconocimiento retroactivo del inicio del periodo de conversión en dos situaciones. Según la que corresponda, la tramitación es distinta:

A. Si las parcelas para las que desea solicitar el reconocimiento retroactivo han sido objeto de medidas definidas en un programa ejecutado con arreglo al Reglamento (UE) 1305/2013, con el fin de garantizar que no se han empleado en esas parcelas productos o sustancias distintos de los autorizados para su uso en la producción ecológica, deberá presentar:

- **Solicitud:** se realizará en el momento que presente la solicitud de inscripción de producción vegetal (incluido pastos o superficie de pecoreo) o, en su caso, la ampliación de explotación al CPAER.
- **Documentos oficiales:** de las correspondientes autoridades competentes que demuestren que las parcelas de terreno para las que se solicita el reconocimiento retroactivo de un periodo previo, se ajustaban a las medidas definidas en un programa aplicado de conformidad con el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y que no se hayan utilizado en dichas parcelas productos o sustancias distintos de los autorizados para su uso en la producción ecológica.

B. Si las parcelas para las que desea solicitar el reconocimiento retroactivo son espacios naturales o zonas agrícolas que, durante un periodo no inferior a tres años, no han sido tratadas con productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica, en este caso es necesario que previamente el CPAER emita un informe técnico.

- La solicitud se realizará cuando se disponga del informe técnico emitido por el CPAER, que deberá adjuntarse a la solicitud.
- El operador habrá facilitado al CPAER mapas que identifiquen con claridad las parcelas incluidas en la solicitud de reconocimiento retroactivo e información sobre la superficie total de dichas parcelas y si procede sobre la naturaleza y el volumen de la producción en curso y en su caso sus coordenadas de geolocalización.
- El CPAER antes de emitir informe técnico, realizará un análisis de riesgo, los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras, caso de que el análisis de riesgo haya determinado que las parcelas pudieran estar contaminadas por productos no permitidos por la normativa de producción ecológica, un informe de inspección tras la inspección in situ y cualquier documento que CPAER considere necesario para evaluar la solicitud del reconocimiento retroactivo. En el informe técnico CPAER deberá indicar si está justificado dicho reconocimiento, indicando el periodo inicial considerado como ecológico para cada una de las parcelas en cuestión, así como la superficie.

El reconocimiento retroactivo del periodo de conversión debe solicitarse a la Dirección General de Agricultura y Ganadería mediante el procedimiento en la Oficina electrónica del Gobierno de La Rioja.

→ [Consulta el procedimiento](#)

Contacto técnico

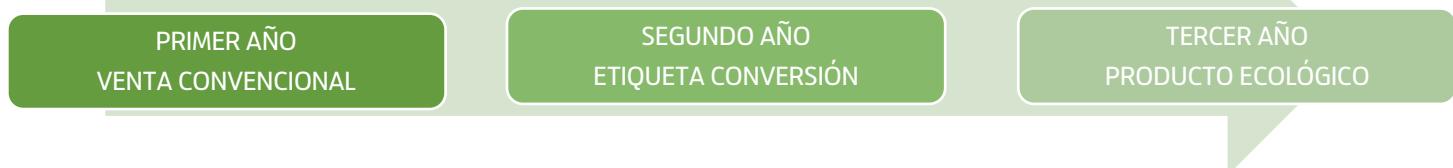
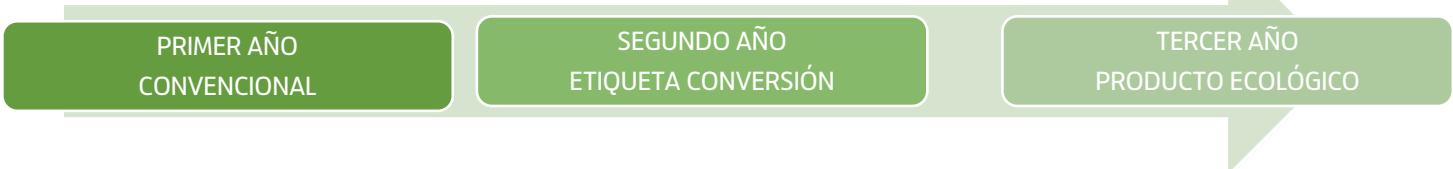
Sección de Sostenibilidad Agraria y Viveros

Teléfono: 941 291 315 (Horario: lunes a viernes, 9.00-14.00 h)

Email: agricultura.ecologica@larioja.org

Nota legal

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico. Las fichas técnicas tienen el objetivo de facilitar el acceso temático a la normativa vigente en materia de producción ecológica. Para fines jurídicos deben consultarse las publicaciones oficiales.

ANEXO I**CULTIVOS ANUALES****PRADERA Y FORRAJES PERENNES****CULTIVOS PERENNES**

Más info: <https://www.larioja.org/agricultura/es/agricultura/produccion-ecologica>

Documento elaborado por el Servicio de Producción Agraria. Sección de Sostenibilidad Agraria y Viveros

Última actualización: 25/08/2025



Agricultura, Ganadería,
Mundo Rural
y Medio Ambiente

